

## **Votos y Bancas. La Representación proporcional en Tierra del Fuego**

**Por Marcelo Damián Guzmán\***

*En eterno agradecimiento a aquellos que  
sin conocerme o apenas conociéndome,  
confiaron en mí.*

### **Sumario:**

**I.- Introducción. II.- Régimen Electoral y Sistema Electoral. Clasificación de los Sistemas Electorales. Sistemas Mayoritarios y Proporcionales. Tipos. III.- Elementos del Sistema Electoral. Magnitud del distrito. Estructura de la boleta. Estructura de la lista de candidatos. Umbral legal. Voto en blanco. IV.- El régimen electoral provincial. V.- Precedentes jurisprudenciales. VI.- Características del Sistema Electoral provincial: magnitud de distrito, barrera electoral, estructura de la boleta de sufragio y estructura de la lista de candidatos. VII. Conclusiones.**

### **Resumen:**

La Ley Suprema Provincial estableció un esquema normativo que no se limitó a la mera enunciación de principios a observar por el régimen electoral que debía sancionarse. Expresamente dispuso que la ley electoral que regulara la elección de integrantes de cuerpos colegiados garantizara una “representación efectivamente proporcional”. La reglamentación del precepto constitucional se realizó con la sanción de la Ley Provincial Nro.

---

\* Abogado UNC. Legislador (M.C.) de la Provincia de Córdoba. Maestrando de la carrera de posgrado “**Análisis, Derecho y Gestión Electoral**” de la Universidad Nacional de San Martín. Secretario del Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

201 que estableció el proceso de renovación de autoridades de base electivas y adoptó la fórmula proporcional D´hont para establecer la composición del Poder Legislativo. Un breve análisis de los procesos electorales realizados entre los años 1991 y 2011 nos dirá cuan cercanos a la aspiración constitucional fueron los resultados producidos por el sistema electoral.

---

\* Abogado UNC. Legislador (M.C.) de la Provincia de Córdoba. Maestrando de la carrera de posgrado “**Análisis, Derecho y Gestión Electoral**” de la Universidad Nacional de San Martín. Secretario del Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## I. Introducción

Después de veinte años de funcionamiento del sistema electoral provincial resulta provechoso evaluar su desempeño y los resultados que ha producido. Ese trabajo puede hacerse formulando una descripción puramente normativa, para así exhibir sus componentes y la reglamentación existente; pero también se puede intentar ir más allá y realizar un análisis sistémico de su funcionamiento incorporando a la visión del derecho electoral algunas herramientas que nos brinda la ciencia política y la estadística. Ello nos permitirá obtener conclusiones con una mirada que abarque horizontes más extensos a los fijados por el derecho<sup>1</sup>.

La visión tradicional de las reglas electorales las ha ubicado en una posición exógena en relación al juego político pretendido de regular, obviando que ellas surgieron como producto del acuerdo realizado por actores pretéritos, o no tanto, que las transformaron en normas imperativas a ser observadas en los procesos de renovación de autoridades de base electiva<sup>2</sup>.

Consecuentemente ese será el eje del análisis que a continuación se expondrá: jurídico, pero sin desconocer los aportes que nos brindan otras ramas del conocimiento. Ellas nos ayudarán a reconstruir los movimientos del sistema electoral provincial a lo largo del tiempo para así observar si los resultados que se producen son “efectivamente proporcionales” al asignar bancas; y si no lo son para poder conocer en qué grado.

## II. Régimen Electoral y Sistema Electoral. Clasificación de los Sistemas Electorales. Sistemas Mayoritarios y Proporcionales. Tipos

Un “régimen electoral” está compuesto por un conjunto de normas, organizadas en cuerpos legales únicos o dispersos, que contienen las reglas positivas que regulan las

---

<sup>1</sup> Resulta pertinente decir que muchos consideran al derecho electoral como una rama jurídica sin autonomía científica, subsumida en una zona gris situada entre el derecho constitucional, el derecho público provincial e incluso dentro del derecho administrativo. Afortunadamente desde hace unos años la doctrina de nuestro país ha comenzado a transformar la visión de “rara avis” que posee la materia electoral haciéndose eco de la tendencia latinoamericana e internacional que la considera autónoma, con objeto propio y específico. En este sentido se comparten los dichos de Nohlen que nos dice: **“Nuestra disciplina tiene sustantividad propia; es independiente porque se funda en principios, métodos y tiene un objeto que le es propio. Los fenómenos de derecho público que incluye requieren de definiciones particulares que sólo pueden darse mediante reglas que le sean propias. Ellas hacen al procedimiento, al sistema de garantías, a la autoridad de aplicación, entre muchos otros elementos que poseen una especificidad particular”**. NOHLEN, Dietrich y Ots. “Tratado de derecho electoral comparado de América Latina”. Fondo de Cultura Económica, México. Ed. 2007, pag. 31.

<sup>2</sup> Esta es el concepto que Escolar sostiene al decir: “Un aspecto determinante de la gobernanza electoral es que sus instituciones son intrínsecamente endógenas (Kheoane y Martin, 2003) al proceso electoral. En efecto, su marco regulatorio y sus autoridades responsables son directa o indirectamente resultado histórico de las autoridades políticas electas por su intermedio (en contextos democráticos estables) o que inicialmente les dieron origen (en contexto de transición democrática)...”. ESCOLAR, Marcelo “La política de la reforma: notas sobre el sistema de partidos y la gobernanza electoral”, “Reforma Política en la Argentina”. Jefatura de Gabinete de Ministros. 2011, pag. 55. [http://www.jgm.gov.ar/archivos/pme/publicaciones/reforma\\_politica\\_argentina.pdf](http://www.jgm.gov.ar/archivos/pme/publicaciones/reforma_politica_argentina.pdf)

elecciones de candidatos a cargos electivos en un Estado determinado. La expresión constituye una noción esencialmente jurídica.

Distinto es el concepto de “**sistema electoral**” pues determina el modo en que los votos de los electores se transforman en bancas y tiene en cuenta la interacción de las distintas variables que en él confluyen (magnitud del distrito, fórmula electoral, umbral o barrera electoral, estructura de la boleta de sufragio, voto en blanco, etc.).

Inicialmente puede clasificarse a los sistemas electorales en mayoritarios y proporcionales. Los primeros ponderan el mayor número de votos obtenidos por una determinada fuerza política o candidatura para adjudicar las bancas sometidas a elección<sup>3</sup>; mientras que los segundos consideran la totalidad de los votos obtenidos por las agrupaciones políticas intervinientes para determinar los escaños correspondientes al utilizar algún método matemático. Ello es así pues el fundamento del sistema de representación proporcional reside en la conversión deliberada del porcentaje de votos obtenido por un partido en un porcentaje equivalente de escaños en la Legislatura<sup>4</sup>.

De lo expresado surge que los fines perseguidos por ambos sistemas son distintos: formación de mayorías legislativas para los primeros y representación de los diversos sectores que convergen en una elección para los segundos.

Se ha adjudicado a los sistemas mayoritarios ventajas tales como impedir la fragmentación partidaria; fomentar la estabilidad del gobierno; promover la moderación política; favorecer la alternancia en el ejercicio de la función pública y ofrecerle al elector la posibilidad de elegir directamente. A los sistemas proporcionales, en cambio, se les reconoce que facilitan la máxima representación de las opiniones en el parlamento; impiden la formación de mayorías legislativas artificiales; posibilitan la negociación y el compromiso de las fuerzas políticas a los fines de formar mayorías; reflejan los cambios sociales e impiden la formación de partidos dominantes<sup>5</sup>. Payne añade que los sistemas de representación proporcional impiden que haya un número elevado de votos “no útiles” o perdidos y destaca que ayudan a la representación de los partidos minoritarios<sup>6</sup>.

Tomando como base que los resultados de los sistemas mayoritarios producen una

---

<sup>3</sup> Como ejemplo de ellos podemos citar: a) Lista completa (Arts. 44 y 48 de la Ley Nacional Nro. 140, vigente en nuestro país hasta la reforma electoral de 1912); b) Lista incompleta (establecido por la Ley Nacional Nro. 8871 -Ley Sáenz Peña- y el actual método de elección de Senadores Nacionales previsto por el art. 54 de la Constitución Nacional); c) Sistema uninominal por circunscripciones (vigente a tenor de Ley Nacional Nro. 4161, arts. 18, 19 21; y Nro. 14032).

<sup>4</sup> En este sentido puede verse: REYNOLDS, Andrew, Ben Reilly, y Andrew Ellis. “Diseño de Sistemas Electorales: El Nuevo Manual de IDEA Internacional”. International IDEA- Instituto Federal Electoral. México. Ed. 2006, pag 67.

<sup>5</sup> Esta es la postura de NOHLEN, Dieter. “Elecciones y sistemas electorales”. Nueva Sociedad. Caracas. Edic. 1995, pag. 50.

<sup>6</sup> PAYNE, J. Mark, Daniel Zovatto G., Mercedes Mateo Díaz. “La Política Importa: Democracia y Desarrollo en América Latina” Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Washington, D.C. Edic. 2006, pag. 41 y ss.

brecha significativa entre los votos obtenidos y las bancas asignadas a una determinada fuerza política<sup>7</sup>, resulta útil mencionar que los sistemas de representación proporcional surgieron históricamente en Europa con la extensión del derecho de votar a capas de la población que antes no lo tenían; razón por la cual ellos apuntaron a observar una correspondencia entre los votos obtenidos y las bancas asignadas para así asegurar un mínimo de escaños a las elites políticas desplazadas por el avance del sufragio<sup>8</sup>.

La tipología básica de ambos sistemas no se agota en el enunciado realizado sino que existe una serie de variantes que los Estados han adoptado a lo largo del tiempo, transformándolos en formas más o menos puras.

Dentro de los subtipos de sistemas proporcionales tenemos tres principales fórmulas<sup>9</sup>: **a)** Cociente Hare; **b)** Divisor D'hont (mayor promedio); y **c)** Sainte-Lagüe. La primera favorece en su asignación de bancas a los partidos más chicos; la segunda a los más grandes; y la última se encuentra en un camino intermedio entre las anteriores<sup>10</sup>.

**Cociente Hare:** Es el método más proporcional desde el punto de vista matemático y consiste en determinar el cociente (q) por su relación entre votos (v) y escaños (e) sometidos a elección, lo cual se representa según la siguiente fórmula:

$$q = \frac{v}{e}$$

Una vez determinado el cociente, se adjudican tantas bancas como veces sea contenido en el resultado obtenido por la lista de candidatos. En relación a los escaños no alcanzados por la operación, los mismos suelen adjudicarse mediante diversos métodos, siendo más utilizado el del resto mayor.

**Divisor D'hont:** El número de votos (v) de cada lista de candidatos es dividido por 1, 2, 3... hasta alcanzar la totalidad de escaños (e) sujetos a elección. Se ordenan los

<sup>7</sup> Para exhibir la distorsión causada por un sistema mayoritario, supongamos un territorio determinado que contiene 5 distritos uninominales que elegirán 1 legislador cada uno de ellos a simple pluralidad de sufragios. En la elección intervienen 3 partidos políticos, que obtienen los siguientes porcentajes de votos:

PartidoDistrito 1Distrito 2Distrito 3Distrito 4Distrito 5  
 PromedioBlanco32%33%24%21%31%28,2%Verde27%29%22%28%26%26,4%Rojo18%20%36%25%13%22,4%Azul14%5%11%  
 8%16%10,8%Negro9%13%7%18%14%12,2%

Aplicando la simple pluralidad de sufragios, el partido Blanco obtendrá 3 bancas; el Verde 1 banca y el Rojo 1 banca. Ello quiere decir que el partido Blanco, teniendo un promedio del 28,2% de los votos se alza con el 60% de las bancas; el Verde, teniendo un promedio 26,4% de los votos obtiene el 20% de las bancas; el partido Rojo, teniendo un promedio del 22,4% de los votos obtiene un 20% de las bancas y los restantes partidos no alcanzan representación alguna.

<sup>8</sup> Este es el argumento de Stein Rokkan, citado, sometido a examen, análisis y crítica por Carles Boix en su artículo "Setting the Rules of the Game. The Choice of Electoral Systems in Advanced Democracies," American Political Science Review 93. 1999 (September) págs. 609 – 644.

<sup>9</sup> Enuncio solamente las que he estimado principales para el objeto del presente trabajo, toda vez que existen más variantes y versiones modificadas.

<sup>10</sup> SARTORI, Giovanni. "Ingeniería Constitucional Comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados". Fondo de Cultura Económica. México. Edic. 1994, pag. 21.

cocientes (q), independientemente de las listas a la cual correspondan, de mayor a menor a los fines de adjudicar las bancas.

Se representa según la siguiente fórmula, partiendo el valor **e** desde 0:

$$q = \frac{v}{e + 1}$$

**Sainte-Lagüe:** Este sistema es similar al D'hont, solo que los cocientes son calculados a partir de divisiones practicadas por números impares (1, 3, 5, 7, 9, etc.) para ser posteriormente ordenados de mayor a menor.

Se representa con la siguiente fórmula, partiendo el valor **e** desde 0:

$$q = \frac{v}{2e + 1}$$

Mención aparte merece la existencia de sistemas mixtos, que pretenden aprovechar las ventajas que exhiben los mayoritarios y las virtudes de la representación proporcional. Esas soluciones hacen coexistir dos sistemas que utilizan fórmulas matemáticas diferentes, pues combinan distritos uninominales de representación mayoritaria con representación proporcional de listas<sup>11</sup>.

Si bien antes cité opiniones sobre las características de los sistemas proporcionales, debo decir que las mismas prescindieron mencionar la distorsión que se producen al sobrerrepresentar o subrepresentar a las fuerzas políticas. Resulta apropiado por tanto afirmar que ningún sistema electoral evita la distorsión o desproporción entre votos y escaños, aunque ella sea mínima. La mayor o menor distorsión causada sobre un sistema de representación proporcional existe porque distintas variables influyen sobre la operación matemática de adjudicación de escaños. Ellas serán tratadas a continuación a fin de establecer su relación con el sistema electoral provincial elegido para seleccionar legisladores.

### **III. Elementos del Sistema Electoral. Magnitud del distrito. Estructura de la boleta. Estructura de la lista de candidatos. Umbral legal. Voto en blanco**

Existen variables que interactúan en el sistema de representación proporcional tornando más o menos permisivo el acceso de los partidos políticos a los cargos

---

<sup>11</sup> PAYNE, J. Mark, Daniel Zovatto G., Mercedes Mateo Díaz. Ob cit., pag. 105. Puede citarse el régimen existente en Alemania y a nivel subnacional argentino las provincias de Córdoba, que posee una legislatura unicameral con 26 legisladores electos mediante sistema mayoritario en circunscripciones uninominales y 44 mediante sistema proporcional D'hont, y Santa Cruz que cuenta con legislatura unicameral también con 14 legisladores electos mediante circunscripciones uninominales y 10 mediante sistema proporcional D'hont.

sometidos a elección popular.

Podemos identificar las siguientes:

a) **Magnitud del Distrito:** es el número de bancas sometidas a elección en una unidad territorial preestablecida. Es determinante para las oportunidades que puedan tener los partidos políticos que intervienen en una elección, pues es el factor más importante para establecer la proporcionalidad o la desproporcionalidad de un sistema de representación proporcional. Cuando mayor sea el distrito, mayor será su proporcionalidad<sup>12</sup>.

b) **Fórmula Electoral:** es el procedimiento matemático que posibilita el cálculo que resultará en la conversión de los votos válidos del electorado en bancas. Este elemento determina, en principio, si nos encontramos ante un sistema proporcional, en cualquiera de sus variantes, o ante uno que funciona como mayoritario, sea absoluto o relativo.

c) **Estructura de la boleta de sufragio**<sup>13</sup>: refiere al diseño de la papeleta que contiene la lista de candidatos que es puesta a consideración del electorado. Puede ser una boleta única con la totalidad de los candidatos presentados por todos los partidos políticos o puede presentarse separada con la oferta específica que cada agrupación somete a los votantes<sup>14</sup>. Sea cual sea la modalidad, sucederá que las distintas categorías de candidatos a elegir estarán contenidas en una misma boleta, siendo susceptible de ser fraccionada o no; o puedan presentarse en segmentos físicamente separados.

d) **Estructura de la lista:** especifica la posibilidad de elegir una enumeración, y orden, de candidatos tal como fue formulada por la voluntad de un determinado partido político o incidir sobre ella. Cuando el votante no puede efectuar ninguna modificación en ella nos encontramos ante una lista bloqueada. En cambio será desbloqueada cuando el elector pueda alterar el orden predispuesto de candidatos, ya sea para preferirlos o para censurarlos. Existirá la máxima libertad de acción del votante en los casos de listas abiertas en las cuales puede agregar candidatos de otros partidos o independientes.

---

<sup>12</sup> NOHLEN, Dieter. Ob. cit., pag. 59. Sartori, Giovanni. Ob. cit. pag. 21. Propongo un ejemplo: Supongamos un distrito con una magnitud (M) de 3 cargos sujetos a elección y otro con 13 cargos. En ambos opera la fórmula D'hont, se emiten igual cantidad de votos, compiten los mismos partidos políticos y obtienen idénticos resultados. El detalle comparativo sería el siguiente:

PartidoVotosM3M13Cantidad%Legisladores%Legisladores%A2500028,57133,33430,77B2150024,57133,33323,08C1630018,6313  
3,33323,08D1580018,0600215,38E890010,170017,69Total87500100,00310013100,00  
Claramente del ejemplo surge que el distrito con M3 funciona como un sistema mayoritario con la sobrerrepresentación que significa (tal cual sucede en la elección de diputados nacionales en esta provincia), mientras que el distrito con M13 resulta más proporcional en sus resultados (entre porcentaje de votos obtenidos y porcentaje de bancas adjudicadas).

<sup>13</sup> La bibliografía consultada no repara demasiado en este elemento. Sin embargo fue incluido por considerarse relevante en el sistema electoral fueguino y por el impacto que la modalidad ha tenido a lo largo del tiempo. De todas maneras, quiero advertir que los elementos de los sistemas electorales que se tratan en este trabajo han sido presentados de manera tal de favorecer la exposición del caso concreto abordado.

<sup>14</sup> Como caso de boleta única puede mencionarse al existente en las provincias de Córdoba, Santa Fe. La boleta partidaria se da en el resto de las provincias argentinas; a nivel nacional y por ejemplo en España.

e) **Umbral electoral:** también llamada “barrera legal de representación”<sup>15</sup>, expresa el número mínimo de votos preestablecido que un partido político debe obtener para participar del procedimiento de adjudicación de bancas previsto en la fórmula electoral<sup>16</sup>. Tiene como función excluir del órgano legislativo a los pequeños partidos políticos para promover la concentración del sistema. Su aplicación afecta los resultados proporcionales de una fórmula en la medida de su tabulación.

f) **Voto en blanco:** consiste en la elección del votante de no apoyar ninguna propuesta partidaria. Cuando alcanza niveles significativos impacta sobre la proporcionalidad del sistema por afectar la determinación del umbral electoral y por realizar la adjudicación de bancas teniendo en cuenta solamente las etiquetas partidarias efectivamente votadas.

La interacción de todos estos elementos nos dirá, en el caso concreto y según su grado, si existe permisibilidad o restrictividad en el sistema electoral.

#### IV.- El régimen electoral provincial

Con fiel observancia de la manda contenida en el artículo 5 de la Constitución Nacional, la Convención Constituyente Fueguina que sesionó en el año 1991 organizó un régimen republicano de gobierno y estableció que el poder legislativo sería ejercido por una Legislatura Unicameral integrada por quince miembros<sup>17</sup> elegidos directamente por el cuerpo electoral, con previsión de su eventual ampliación en base al aumento de la población, con un tope máximo de veinticinco legisladores<sup>18</sup>. Estableció que la Ley

<sup>15</sup> NOHLEN, Dieter. Ob. cit., pag. 79.

<sup>16</sup> No obstante lo expresado, se señala la existencia de un umbral natural, que depende de la conjunción del sistema de partidos, candidatos y votos en una elección determinada, el cual puede estar por encima de las previsiones legales (Payne, ob. cit. pag. 96).

El umbral electoral impacta sobre la proporcionalidad de la distribución en forma gravitante y para ello basta un ejemplo. Tomando los resultados legislativos provinciales del año 2007 veamos cómo se hubieran distribuido bancas según las distintas fórmulas según existiera, o no, barrera legal del 5% de los votos válidos:

Cantidad de Bancas Asignadas	Hare	Saint Lagüe	D'hont	2007	Votos%	Votos sin umbral	con umbral 5%	sin umbral	con umbral 5%	sin umbral
umbral con umbral 5%	ARI1138418,69%	363666	FPV772812,69%	343444	Mopof55779,16%	232323	UCR45357,45%	221222	Fed	Fueg29764,89%
	101010	FIF25724,22%	101000	26	Abril20353,34%	101000	FLD18943,11%	101000	Pro18132,98%	101000
									Enc	Amp17882,94%
										001000

Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

<sup>17</sup> La Provincia de Tierra del Fuego junto a las Provincias de San Juan y Santa Cruz integran el grupo de Legislaturas con menor magnitud de distrito en términos comparados con las restantes de la Nación. La Provincia de San Juan cuenta con una Legislatura elegida en términos similares, por sistema proporcional; mientras que la de Santa Cruz ofrece un sistema mixto cuyo componente proporcional de distrito único asciende a diez legisladores. La Convención Constituyente optó por mantener el número de quince legisladores, pues era el existente en la Legislatura Territorial del momento y en el cual los partidos políticos que la integraban tenían representación. En este sentido el convencional Martinelli dijo: “... **nosotros hemos visto que con esos quince legisladores hay una representación importante de las fuerzas mayoritarias y aún minoritarias y ha llegado a haber, si no recuerdo mal, hasta cinco bloques que correspondían a diferentes partidos políticos en quince Legisladores**”. Convención Constituyente. Diario de Sesiones. Tomo II, página 835.

<sup>18</sup> Constitución Provincial, Artículo 89: *El Poder Legislativo será ejercido por una Legislatura integrada por quince legisladores elegidos directamente por el Pueblo de la Provincia. Cuando se haya superado la cantidad de ciento cincuenta mil habitantes, podrá incrementarse en un legislador por cada diez mil habitantes más hasta alcanzar un máximo de veinticinco legisladores.*



Electoral a dictarse estableciera el voto obligatorio, igual, secreto, universal y personal; garantizara la “**representación efectivamente proporcional**” en los cuerpos colegiados; y le otorgara al elector la facultad de tachar los candidatos en la listas que utilice para sufragar. Dispuso que las listas de candidatos debían contenerse en boletas separadas y de colores distintos para las diferentes categorías a elegir. Además contempló la posibilidad que el elector incluya en las listas a candidatos que formaren parte de otras listas oficializadas<sup>19</sup>.

La incorporación del sistema de “tachas” fue iniciativa del Movimiento Popular Fuegoño (MOPOF), que impuso su mayoría numérica en oposición a los restantes partidos que integraban la Convención Constituyente y pretendió lograr un mejoramiento de los mecanismos de selección de candidatos. Votó en solitario su propuesta pues los restantes partidos entendieron que con ese mecanismo se atacaba las estructuras partidarias y se abría la posibilidad a maniobras de manipulación que fueron advertidas<sup>20</sup>.

La primera elección de autoridades provinciales y municipales se realizó al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Suprema Provincial que fijaba el piso mínimo habilitante de la tacha de candidatos no deseados a integrar órganos colegiados en el tres por ciento (3%) de los votos del partido político que los propuso<sup>21</sup>.

La Ley Electoral Provincial, individualizada bajo el Nro. 201, resultó sancionada el 15 de Diciembre de 1994 y fue publicada en el Boletín Oficial el 09 de Enero de 1995. Ella reglamentó las provisiones constitucionales que establecían:

---

19

<sup>19</sup> Constitución Provincial, Art. 201 in fine.

20

<sup>20</sup> TULA, María Inés y DE LUCA, Miguel. “Listas sábana”, preferencias y tachas. Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en la Argentina”. Postdata. Revista de Reflexión y Análisis Político, Nro. 5. Buenos Aires, página 121.

21

Constitución Provincial, Disposición Transitoria Cuarta: *A los efectos de la primer convocatoria a elecciones provinciales se aplicará el Código Electoral Nacional aprobado por Decreto N 2135/83 con las modificaciones introducidas por las Leyes 23.247 y 23.476 y el Sistema Electoral aprobado por Ley 22.838 y modificado por Ley 22.864, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y con el sistema de tachas. Hasta tanto se dicte la Ley Electoral Provincial, el sistema de tachas previsto en el inc. 5) del artículo 201 será aplicable conjuntamente con el sistema D'Hont, de modo que el número de votos obtenidos determina el número de bancas que corresponderá a cada partido político en los cuerpos colegiados. Las tachas contenidas en las boletas utilizadas para votar, establecerán el orden de designación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas, el que sólo se aplicará en los casos de empate. No se considerarán las tachas efectuadas con respecto a cada candidato que no superen el tres por ciento del total de votos emitidos en favor del partido político que lo propuso. Los candidatos titulares que no resulten electos se consideran suplentes en el orden que resulte de la aplicación del sistema de tachas; luego de agotada esta lista, se recurrirá a la de candidatos suplentes. En la primera elección de autoridades provinciales por ésta única vez, el escrutinio podrá desdoblarse, debiendo necesariamente efectuarse en cada mesa y a la finalización del acto comicial, el correspondiente a los sufragios emitidos para determinar el número de bancas que corresponda a cada partido en los cuerpos colegiados. El recuento de las tachas podrá diferirse para el día siguiente, el que será llevado a cabo por la Junta Electoral, asegurando la fiscalización por parte de los partidos políticos. Las tachas serán consideradas tales cuando la voluntad de tachar del elector quede expresamente manifestada en la boleta. Deberán efectuarse como mínimo sobre el apellido del candidato que se pretenda excluir y realizarse una tachadura por cada candidato, de modo que la que abarque a más de uno de ellos, se considerará sobre aquél que aparezca más claramente efectuada. A los efectos del cómputo de las tachas, no se considerarán tales los cortes de las boletas oficializadas para sufragar, sino sólo las consistentes en líneas o rayas claramente marcadas. Las boletas cortadas, en la medida que resulten votos válidamente emitidos, no se considerarán con tachas mientras no contengan las testaciones en la forma señalada precedentemente. Las boletas que contengan tachas sobre la totalidad de los candidatos se considerarán como votos válidos aunque no se computarán para la ubicación de los candidatos. Las autoridades electorales de mesa y los fiscales generales partidarios, deberán ser acreditados ante la Justicia Electoral con cinco días de anticipación al acto comicial y serán responsables del correcto armado de las urnas para su devolución a la Junta Electoral, una vez practicado el escrutinio a su cargo. Las tachas efectuadas en las boletas para las categorías de candidatos en las cuales no pueden incorporarse, no serán tenidas en cuenta a ningún efecto.*

- a) Sufragio secreto, universal, igual, personal y obligatorio (art. 3);
- b) Representación proporcional en los cuerpos colegiados mediante el establecimiento de la fórmula electoral D´Hont con un umbral del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos (art. 34<sup>22</sup>);
- c) Facultad de tachar los candidatos contenidos en la lista del partido que se elija para votar (art. 35<sup>23</sup>), con un piso del diez por ciento (10%), para así redefinir el predeterminado por los partidos políticos; y
- d) Establecimiento de boletas separadas, con colores distintos, por cada categoría de candidatos a elegir (art. 55 inc. a<sup>24</sup>).

No reglamentó la facultad de incorporar candidatos provenientes de listas oficializadas por otros partidos políticos. Es por ello que la previsión constitucional que estableció una lista abierta, culminó regulada como desbloqueada al reglamentarse únicamente la facultad de tachar candidatos.

Con posterioridad, se sancionó la Ley N° 406 que incrementó el piso habilitante de tachas de candidatos al cincuenta por ciento (50%) más un voto del total de los votos válidos emitidos a favor de la lista que los propuso<sup>25</sup>. La modificación se aplicó por primera vez en las elecciones provinciales del año 1999, causando que solamente la lista propuesta por un partido político fuera sometida al escrutinio específico<sup>26</sup>; verificándose

22

**Dice el artículo 34 de la Ley Provincial 201:** *De conformidad con el punto 4 del artículo 201 de la Constitución Provincial, las bancas se asignarán a cada Lista participante por el sistema D´Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:*

- a) *El total de votos obtenidos por cada Lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;*
- b) *los coeficientes resultantes con independencia de las Listas de que provengan, serán organizados de mayor a menor en un número igual al de los cargos a cubrir;*
- c) *si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas Listas y si éstas hubieren obtenido igual cantidad de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral competente;*
- d) *a cada Lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).*

23

**Decía el Artículo 35 en su redacción original:** *Los Legisladores serán electos de acuerdo con el orden de Lista y número de votos válidos emitidos para cada uno, según el sistema de tachas.*

*A tal fin y de acuerdo a lo preceptuado por el punto 5 del artículo 201 de la Constitución Provincial, los electores podrán tachar candidatos de las Listas que figuren en la boleta electoral, según el procedimiento asignado en el artículo 36 de la presente.*

*Las tachas contenidas en las boletas utilizadas para sufragar, establecerán el orden de designación de los candidatos a elegir, modificando el orden impreso en ellas, el que sólo se aplicará en los casos de empate.*

*No se considerarán las tachas efectuadas a cada candidato que no superen el diez por ciento (10%) del total de los votos válidos emitidos en favor de la Lista que lo propuso.*

24

**Dice la parte pertinente del inciso a) del art. 55 de la Ley Provincial 201:** *Habrà una boleta por cada categoría de cargos a elegir, las que de acuerdo a lo preceptuado en el punto 7, del artículo 201, de la Constitución Provincial, serán de distinto color y separadas físicamente unas de otras. Serà facultad del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro determinar mediante instrumento legal pertinente, los colores para cada categoría de cargos.*

25

**El párrafo final del artículo 35 de la Ley 201,** que se encuentra actualmente vigente, quedó redactado de la siguiente forma: *No se considerarán las tachas efectuadas a cada candidato que no superen el cincuenta por ciento (50%) más un (1) voto del total de los votos válidos emitidos en favor de la Lista que lo propuso.*

26

<sup>□</sup> Correspondió a la lista de legisladores oficializada por el Movimiento Popular Fueguino, no habiendo arrojado ese escrutinio de tachas alteración alguna al orden propuesto por ese partido al electorado.

desde entonces que ninguna de las listas de candidatos a legisladores provinciales obtuvo el porcentaje necesario que habilitara su aplicación<sup>27</sup>.

## V. Precedentes jurisprudenciales

Si bien existe un antecedente referido al planteo de inconstitucionalidad de la Ley 406, que elevó el piso de tachas al cincuenta por ciento más un voto de los obtenidos por cada lista de candidatos para habilitar el escrutinio especial<sup>28</sup>; lo cierto es que solamente en una oportunidad se ofrecieron reparos a los efectos proporcionales del sistema, aunque fueron planteados de modo tangencial.

Se presentaron dos acciones ante el Superior Tribunal de Justicia Provincial cuestionando la forma en que la Junta Electoral Provincial consideraba los votos válidos a los fines de determinar el umbral electoral habilitante para participar de la adjudicación de bancas realizada por la fórmula proporcional D´hont<sup>29</sup>. Dos agrupaciones políticas que habían presentado candidatos a legisladores en las elecciones provinciales del año 2007 cuestionaron el criterio que consideraba a los votos en blanco como votos válidos a los fines de establecer el equivalente al cinco por ciento (5%) establecido como barrera legal a cruzar por las agrupaciones políticas para participar de la adjudicación de bancas. Los impugnantes habían obtenido una cifra cercana a ese umbral, previsto por el art. 34 de la Ley Provincial Nro. 201. Si se computaban únicamente los votos de las agrupaciones políticas ellos hubieran pasado ese piso; pero no lo hacían si se consideraban en los cálculos los votos en blanco<sup>30</sup>. Eso originó la impugnación de la operación de adjudicación de bancas realizada por la Junta Electoral Provincial y la presentación ante el máximo

---

<sup>27</sup> Las tachas realizadas en las elecciones de los años 2003, 2007 y 2011 no cumplieron con la cantidad mínima que habilitaba el procedimiento de escrutinio especial. Cabe acotar que la Municipalidad de Ushuaia prescindió del sistema de tachas al sancionar su carta orgánica y poner en práctica el sistema de voto de preferencia; mientras que el Municipio de Río Grande al darse su norma fundamental optó por bloquear la lista de concejales vedando toda posibilidad de tacha o preferencia. Es por ello que solamente la posibilidad de tachar candidatos rige solamente para las categorías de legisladores provinciales y concejales de la localidad de Tolhuin.

<sup>28</sup> Ley 406 fue materia de un proceso judicial mediante el cual se pretendió obtener la declaración su inconstitucionalidad, argumentación esta que no resultó compartida por la Cámara de Apelaciones. Los autos fueron iniciados en el año 2006 y se carataron "**Bassanetti, Carlos Domingo y Carzo, Mario José c/ Legislatura de Tierra del Fuego A. e I.A.S. s/ Sumario**". El Juez Electoral provincial admitió la acción y declaró la inconstitucionalidad de la Ley 406 pero la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones, sita en la Ciudad de Río Grande, hizo lugar a la apelación presentada por el Fiscal de Estado mediante el dictado de la sentencia definitiva nro. 76/08, de fecha 21 de mayo de 2008. En ella estimó que la elevación del piso de tachas resultaba razonable y admitió los inconvenientes que los anteriores pisos de tachas (3% y 10%) generaron en los escrutinios realizados.

<sup>29</sup> Los autos se carataron "**Frente Integración Fueguina s/ Promueve impugnación contra el Acta N° 18 de la Junta Electoral Provincial – Medida Cautelar**" (Expte. 2001/07) y "**Partido Federal Fueguino s/ Promueve impugnación contra el Acta N° 18 de la Junta Electoral Provincial – Medida Cautelar**" (2000/07), se intentaron contra los resultados del escrutinio definitivo de las elecciones provinciales del año 2007 y expresaron idénticos cuestionamientos.

<sup>30</sup> El Frente de Integración Fueguina obtuvo 2572 votos y el Partido Federal Fueguino 2976 votos los cuales significaban el 4,22% y el 4,89% de los votos válidos, tomando en cuenta los votos en blanco emitidos para la categoría. Ahora bien, si se hubieran prescindido de esos 14083 votos en blanco y se hubiera receptado la queja de los accionantes, procediendo a calcular sobre el total de votos emitidos a favor de los diversos partidos políticos (46812 votos) sus porcentajes hubieran ascendido (a 5,49% y 6,36% respectivamente), habrían participado de las operaciones realizadas como consecuencia de la fórmula D´hont y hubieran estado a las resultas de los ordenamientos de cocientes por ella realizados.

Tribunal Provincial.

Él entendió que la expresión “votos válidos” comprendía a los sufragios emitidos en blanco (por no ser estos nulos y reflejar una expresión de la voluntad del elector) a los fines de determinar el piso habilitante establecido para ser considerado en los cálculos realizados por la fórmula D’hont, por entender que tanto las restricciones derivadas del umbral como el tipo de fórmula electoral utilizada eran un ejercicio razonable de las facultades de reglamentación que toda ley tiene respecto de las normas contenidas en la Constitución Provincial<sup>31</sup>.

La decisión del Superior Tribunal resultó congruente con los planteos formulados por las partes, los cuales no conmovieron los fundamentos de la ley electoral provincial<sup>32</sup>.

Eran planteos esencialmente jurídicos, focalizados a expresiones estáticas y parciales del sistema electoral. Por ello resulta pertinente ir más allá de la visión jurídica y así observar el funcionamiento del sistema electoral a través del tiempo, apreciar el comportamiento de sus variables y ponderar sus resultados. Esa visión nos dará información sobre los resultados de proporcionalidad buscados.

## **VI. Características del Sistema Electoral provincial: magnitud de distrito, barrera electoral, estructura de la boleta de sufragio y estructura de la lista de candidatos**

Para entender lo que se pretende explicar debo decir que el régimen electoral provincial tiene las siguientes características:

- a) Magnitud de distrito de quince (15) legisladores.
- b) Fórmula electoral proporcional D’hont.
- c) Estructura de boleta de sufragios partidaria, con separación física entre cada categoría de candidatos a elegir y con colores distintos<sup>33</sup>.
- d) Estructura de lista desbloqueada, al permitírsele al elector tachar cuantos candidatos desee de los contenidos en la boleta de sufragios que utilizará<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> En este sentido pueden consultarse los considerandos II, III y IV del voto a la segunda cuestión efectuado por el Dr. Sagastume en los autos caratulados “**Frente Integración Fuegoína s/ Promueve impugnación contra el Acta N° 18 de la Junta Electoral Provincial – Medida Cautelar**” (Expte. 2001/07).

<sup>32</sup> Causa pesar no encontrar en los diarios de sesiones de la convención constituyente provincial alguna intervención de los miembros del Movimiento Popular Fueguino, partido político que impuso con sus votos el texto contenido en el artículo 201 de la Ley Suprema Provincial -o de alguno de los demás partidos con constituyentes-, que develen si existió alguna intención al insertar la frase “efectivamente proporcional”. Los restantes proyectos de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Socialista Auténtico no establecían como lineamientos de la ley electoral a dictarse esa manda (Convención Constituyente. Diario de Sesiones. Tomo II, páginas 1143 y 1144)

<sup>33</sup> □ Gobernador y Vice en una papeleta y Legisladores en otra físicamente separada y de distinto color. Si además se eligieran otras categorías municipales (Intendente y Concejales) se mantiene idéntico criterio, por así haberlo previsto los ordenamientos electorales locales.

<sup>34</sup>

e) Umbral electoral legal del cinco por ciento (5%) del total de los votos válidos emitidos.

El régimen de la Constitución Provincial conlleva a un Poder Ejecutivo atemperado, con grandes facultades de la Legislatura; y establece fuertes incentivos para que un partido, sea o no el gobernante, no cuente con una mayoría absoluta de miembros en ella. La boleta separada y la elección de los Legisladores en la primera vuelta electoral coadyuva en este sentido al favorecer un voto incongruente.

Sentados estos elementos y consideraciones es interesante apreciar la interacción de los elementos señalados en la conformación de los resultados electorales y el impacto producido sobre el sistema de partidos políticos.

Desde 1991 hasta 2011 se celebraron seis elecciones generales de cargos provinciales. La primera se realizó con un piso mínimo de tachas del tres por ciento (3%) de los votos obtenidos por el partido que accedía a la distribución establecida en la fórmula electoral. La sucedida en 1995 fue elevada al diez por ciento (10%), y a partir del año 1999 con el cincuenta por ciento (50%) más un voto, según las previsiones de la Ley 406. Esta última modificación tuvo un virtual efecto de prescindencia del método desde esa época hasta el presente<sup>35</sup>.

La sanción de la Ley 406 fue una reacción a los tremendos resultados que la aplicación de la “borratina” había tenido en las elecciones celebradas en los años 1991 y 1995. En ellas parte de las estructuras políticas incentivaron la realización de maniobras tendientes a producir desplazamientos completos en el orden de las listas de candidatos como forma de resolver internas partidarias, llegando al extremo de excluir componentes de una ciudad rival<sup>36</sup>.

La crítica al sistema fue tal que ella se hizo sentir y culminó en la sanción de la ley citada, que debió contar con insistencia legislativa ante el veto que el Gobernador del

---

□ La posibilidad de incluir candidatos contenidos en otras listas oficializadas no fue reglamentada por la ley electoral u otra posteriormente sancionada, como ya se señaló antes.

<sup>35</sup> Anteriormente se mencionó que a nivel provincial solo se habilitó el escrutinio de la lista de candidatos del Movimiento Popular Fuegoño en el año 1995, pudiéndose agregar que para la comuna de Tolhuin se lo hizo en la elección del año 2011 para el Partido Justicialista, sin que se modificara la lista de concejales.

<sup>36</sup> En efecto, en 1995 las tachas desplazaron mayoritariamente a los candidatos de con residencia en la ciudad de Ushuaia en beneficio de los domiciliados en Río Grande. Paradójicas resultaron las afirmaciones del convencional del MOPOF Martinelli, que se negaba a imaginar semejante suceso en el año 1991, al decir: **“Nosotros no estamos dispuestos a prever una mala intención o no estamos dispuestos a pensar en la falta de cultura cívica o política de los ciudadanos de Tierra del Fuego, sea de la ciudad que sea y que discriminen a los candidatos -repito- por razones de vecindad...”** (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo II, pag. 1151). Resulta esclarecedor leer, para conocer el impacto de las tachas, el análisis realizado por TULA, María Inés y DE LUCA, Miguel. “Listas sábana”, preferencias y tachas. Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en la Argentina”. Postdata. Revista de Reflexión y Análisis Político, Nro. 5. Buenos Aires, páginas 97-146. En él se muestra, por ejemplo, como resultaron electos en 199 legisladores provinciales por el Partido Justicialista los candidatos que se ubicaban en las posiciones 11, 10, 15, 13, 1 y 7 de la lista, por ser los menos tachados.-

momento le impuso<sup>37</sup>.

Observados que fueran los resultados de las elecciones provinciales comprendidas entre los años 1991 – 2011 se nos presenta una primera conclusión: todos los gobiernos provinciales fueron divididos<sup>38</sup>. Ningún Gobernador contó con mayoría propia ofrecida por su partido político o coalición electoral previa a la elección que le diera superioridad numérica en la Legislatura para imponer sus proyectos tal cual lo muestran los cuadros 1 y 2, razón por la cual la única opción de gobierno se constituía por la formación de consensos externos o “coaliciones de gobierno”.

### Cuadro 1

Gobernador y número de legisladores del partido gobernante.

Período	Partido del Gobernador <sup>39</sup>	Legisladores del partido del Gobernador	Bloques Legislativos	Gobierno Dividido
1991-1995	MOPOF	7	3	Si
1995-1999	MOPOF	7	3	Si
1999-2003	PJ	6	3	Si
2003-2007	FUP (UCR) <sup>40</sup>	3	4	Si
2007-2011	ARI	6	4	Si

37

En TULA, María Inés y DE LUCA, Miguel, Ob cit. se hace mención a artículos periodísticos de la época: “Los InXtachables”, en El Sureño, 6 de diciembre de 1991, pág. 3; “Tacha ..que me hiciste mal”, en Tiempo Fueguino, 7 de diciembre de 1991, pág. 14; “Tachas: el infierno tan temido”, en Tiempo Fueguino, 10 de diciembre de 1991, pág. 11; y “Las tachas definieron las elecciones”, en Tiempo Fueguino, 12 de diciembre de 1991, págs. 12-13. También las notas “Cómo funcionó el sistema de tachas. Los fueguinos privilegiaron los candidatos sobre los partidos”, en Clarín, 3 de diciembre de 1991, pág. 5; y “En Tierra del Fuego siguen de campaña. Las tachas demoran el escrutinio”, en Clarín, 7 de diciembre de 1991, pág. 8. Para el caso de la concejala electa en Río Grande, ver “Banca, se vende”, en Clarín, 19 de julio de 1992, Segunda sección, págs. 8-9.

38

Por gobierno dividido se entiende a aquel en el cual el Poder Ejecutivo corresponde a un partido político, siendo que no posee mayoría de origen en el Poder Legislativo (ya sea ésta formada por el número de legisladores de su partido o por la existencia de un acuerdo electoral previo –alianza o sumatoria de votos-). Cuando esa situación ocurre solo resta articular coaliciones de gobierno.

39

Las siglas corresponden a Movimiento Popular Fueguino (MOPOF), Partido Justicialista (PJ), Unión Cívica Radical (UCR), Afirmación para una República Igualitaria (ARI), Frente para la Victoria (FPV), Partido Popular (PP) y Partido Social Patagónico (PSP).

40

El Frente de Unidad Popular (FUP) fue una alianza electoral con base en la Unión Cívica Radical.

2011-2015	PSP	2	6	Si
-----------	-----	---	---	----

Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## Cuadro 2

### Composición las Legislaturas Provinciales. Porcentajes

<b>Año</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje votos</b>	<b>Legisladores</b>	<b>Porcentaje Bancas</b>
1991	MOPOF	36,21%	7	46,66%
	PJ	29,60%	6	40%
	UCR	11,59%	2	13,33%
1995	MOPOF	35,70%	7	46,66%
	PJ	28,70%	5	33,33%
	UCR	17,70%	3	20,00%
1999	PJ	27,30%	6	40,00%
	MOPOF	27%	5	33,33%
	FCS (UCR)	21,60%	4	26,66%
2003	PJ	20,10%	5	33,33%
	MOPOF	15,90%	4	26,66%
	FUP (UCR)	13,20%	3	20,00%
	ARI	12,30%	3	20,00%
2007	UCR	7,45%	2	13,33%
	MOPOF	9,16%	3	20,00%
	FPV	12,69%	4	26,66%
<b>Año</b>	<b>Partido Político</b>	<b>Porcentaje votos</b>	<b>Legisladores</b>	<b>Porcentaje Bancas</b>
	ARI	18,69%	6	40,00%
2011	PSP	6,32%	2	13,33%
	PP	5,88%	2	13,33%
	FPV	9,75%	3	20,00%
	MOPOF	8,45%	3	20,00%
	UCR	9,62%	3	20,00%

	PJ	6,26%	2	13,33%
--	----	-------	---	--------

Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Al estar físicamente separadas las boletas electorales en el cuarto oscuro, sumado que la categoría Legisladores se elige en la primera vuelta electoral de modo conjunto con todos los candidatos a hacerse del Poder Ejecutivo, se otorga al elector un incentivo para votar de forma incongruente en ambos tramos. Esa circunstancia se conjuga con lo expuesto por Duverger quien sostuvo que “la tendencia de la segunda vuelta a engendrar un multipartidismo no parece dudosa”<sup>41</sup>.

Se observa aquí el efecto sostenido en el tiempo de la intención constitucional en ella condensada por un partido político que al momento de su redacción no contaba con pronósticos optimistas sobre su crecimiento electoral; es más pensaba en su supervivencia y no se interesaba en parámetros tendientes a asegurar la gobernabilidad<sup>42</sup>.

En el período observado existe una marcada diferencia entre la cantidad de partidos políticos que propusieron candidatos a Gobernador y Vice, además de Legisladores provinciales, respecto de aquellos que solamente oficializaron listas de candidatos a esta última categoría, conforme lo indica el cuadro 3.

### Cuadro 3

Cantidad de partidos políticos que presentaron listas de candidatos a cargos electivos

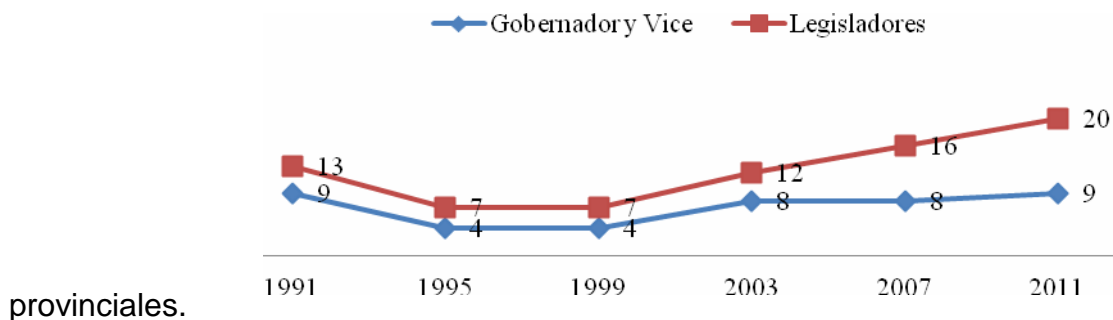
<sup>41</sup> DUVERGER, Maurice “Los partidos políticos”. Fondo de Cultura Económica, México. Edic. 1957, pag 265,

<sup>42</sup> En efecto, al momento de sanción de la Constitución Provincial y salvando la integración de la Convención Constituyente, el Movimiento Popular Fueguino se encontraba en retracción y peleando por su supervivencia electoral. El siguiente cuadro (extraído de TULA, María Inés y DE LUCA, Miguel “Listas sábana”, preferencias y tachas. Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en la Argentina”. Postdata. Revista de Reflexión y Análisis Político, Nro. 5. Buenos Aires, página 142) nos precisa la información sobre los resultados de las elecciones de renovación de cargos de la Legislatura Territorial:

Partido	% votos
1983Bancas	% votos
1985Bancas	% votos
1987Bancas	% votos
1989Bancas	Mopof20,87321,9415,93210,551PJ34,72632,7642,22739,687UCR35,22631,03528,23529,275PSA1,48--5,03--5,7715,971A. Centro-----6,291

Nótese que en la elección del año 1983 se utilizaron boletas separadas y con colores diversos por categorías de candidatos. La Agrupación Vecinal Unión Popular Fueguina, existente en 1983, constituye la génesis de esta fuerza política. Desde el año 1985 a 1989 se utilizaron boletas partidarias unidas por categorías de candidatos donde el elector, si deseaba votar de modo incongruente debía realizar cortes.





provinciales. Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El número de partidos que postularon candidatos a gobernador es superior a las fórmulas electorales que en muchos casos se repitieron por la instrumentación de acuerdos de sumatoria de votos. Si se tomara este último criterio el número de partidos sería menor aún (ej.: para la elección del año 2011 serían solo 6 fórmulas de candidaturas a gobernador y vicegobernador).

La estructura de boleta partidaria separada; la realidad del gobierno dividido; la suba del piso de tachas; las escasas exigencias legales para constituir nuevos partidos; y las dificultades encontradas por las elites políticas para coordinar alianzas otorgaron estímulos a esta situación<sup>43</sup>.

Numerosos partidos concentraron su accionar en presentar candidaturas segmentadas por evaluar que el sistema ofrecía más chances de conquistar una banca legislativa, por la existencia del sistema proporcional, y no se adentraron en la categoría ejecutiva.

Obsérvese el sostenido crecimiento de la cantidad de partidos políticos que propusieron listas de candidatos a Legisladores, al contrario de la categoría ejecutiva. Ese proceso de aumento de la oferta electoral legislativa coincide con la aplicación de la elevación del piso de tachas dispuesto por la Ley 406, que operó por primera vez para la elección del año 1999 y que solamente afectó a un partido político que debió someter su lista de candidatos al escrutinio especial, aunque su resultado no produjo desplazamiento del orden de candidatos propuesto.

El método de tachas, con todos sus defectos y distorsiones, brindaba una posibilidad de dirimir -informalmente y por fuera de las estructuras partidarias- luchas por

<sup>43</sup> Todo sistema electoral produce efectos mecánicos y psicológicos que sobre los votantes y las elites políticas. En este sentido resulta interesante la no articulación de alianzas entre los partidos políticos minoritarios que resultan subrepresentados en el Poder Legislativo o directamente no acceden a él por obra de la fórmula D'hont, umbral electoral y votos en blanco.

espacios de poder dentro de una determinada agrupación política. Los límites del tres por ciento (3%) primero, y del diez por ciento (10%) después, mostraron ser fácilmente superables por estas líneas internas y produjeron los desplazamientos de candidatos antes señalados. La elevación sustancial del piso de tachas impuso un esfuerzo significativo a los grupos interesados en instrumentarlas, los cuales de allí en más carecieron de movilización efectiva o logística para realizarlo conforme lo muestran los resultados de la primera elección en la cual se aplicó (año 1999). Como consecuencia se incrementó paulatina y sostenidamente la cantidad de partidos políticos con miras exclusivas a obtener cargos legislativos que, si los resultados acompañaban, podrían formar coaliciones ex post facto o brindar -y por qué no también quitar- apoyos electorales a los candidatos a Gobernador que eran sometidos a la segunda vuelta electoral.

El voto en blanco en la categoría Legisladores siempre fue más elevado en relación a la categoría Gobernador y Vice. Ese tipo de voto aumentó constantemente a lo largo de los años (Cuadro 4), y culminó en la mayor cantidad de votos perdidos respecto del Legislativo Provincial, por la caída del total de votos con representación legislativa (Cuadro 5).

No sucedió lo mismo con el voto en blanco para la categoría del Ejecutivo Provincial. Este experimentó reiteradamente una marcada reducción en la segunda vuelta electoral con relación a la primera tal vez motivada por los efectos psicológicos de un sistema mayoritario de doble vuelta ejerce sobre los votantes; además de la expectativa y polarización que dicha instancia causa en el electorado ante la resolución de una candidatura más valorada institucionalmente.

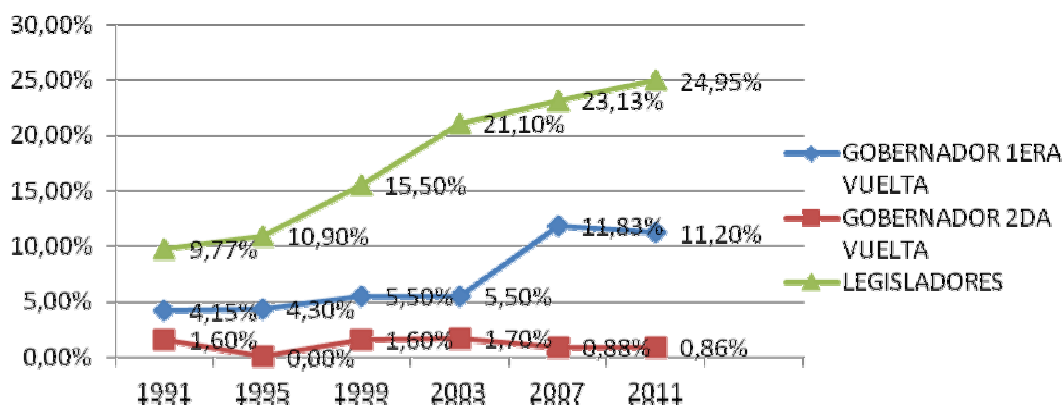
#### **Cuadro 4**

#### **Porcentaje de votos en blanco<sup>44</sup>**

---

44

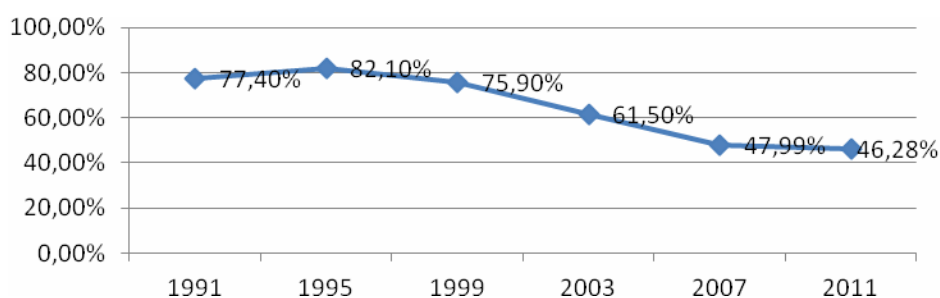
<sup>□</sup> En 1995 no hubo segunda vuelta electoral para la categoría gobernador, por haberse logrado la mayoría absoluta el candidato oficial en la primera elección.



Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En 1995 se consigna 0% por no haber existido segunda vuelta electoral.

**Cuadro 5**  
Votos con representación Legislativa<sup>45</sup>



Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De la gráfica anterior se infiere el porcentaje de votos que fueron necesarios para que los partidos políticos entraran en el proceso de adjudicación por haber superado el límite del umbral electoral y se hicieran con la totalidad de las bancas en juego, siendo el punto inicial un 77,40%, en 1991, cayendo hasta el 46,28% verificado en la última elección del año 2011.

Es por ello que, sumado a la constante pérdida de niveles de votos por parte de los partidos que tradicionalmente han obtenido cargos legislativos, se observa un crecimiento

<sup>45</sup> Para calcular los votos con representación legislativa, he tomado como base a la totalidad de votos que produjeron asignación de cargos, excluyendo del cálculo a los votos en blanco y a los votos obtenidos por las distintas agrupaciones políticas que no llegaron al mínimo del umbral legal establecido por la ley electoral que los habilitara a participar del reparto de bancas de la fórmula D'hont.

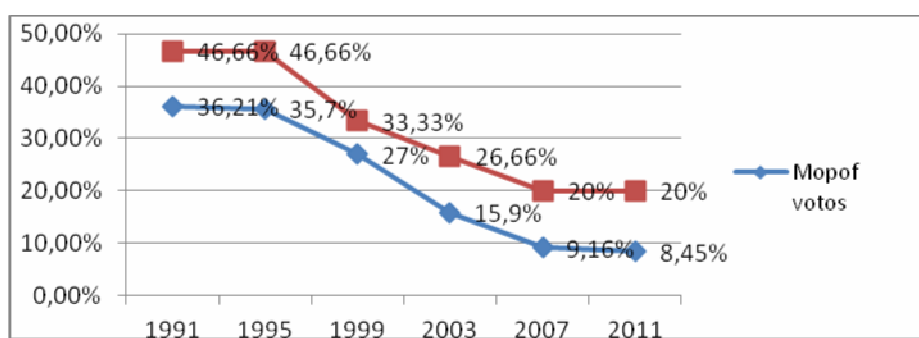
de la desproporción en la integración de la Legislatura, como un marcado aumento del número efectivo de partidos tanto de aquellos que tuvieron oportunidad de obtener una banca, como de aquellos que efectivamente lo lograron.

Como se desprende de lo expuesto, el aumento del número de partidos políticos que presentaron candidaturas a legisladores; el aumento del voto en blanco en esa categoría, sumado a la existencia de un umbral legal y la tendencia del sistema D´hont de sobrerrepresentar a los partidos más votados, nos llevan a presumir un aumento en la desproporcionalidad generada por el sistema electoral. Ya los porcentajes expresados en el cuadro 2 nos orientan en este sentido y nos brinda información que nos sirve para establecer diferencias entre la cantidad de votos y cantidad de bancas.

Los cuadros Nro. 6, 7, 8 y 9 nos muestran de un modo más grafico la diferencia entre votos y bancas de los principales partidos políticos provinciales en el período estudiado.

### Cuadro 6

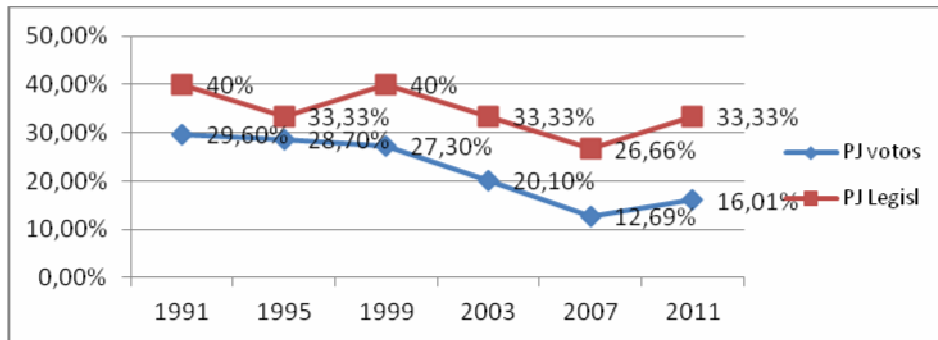
Cantidad de votos y cantidad de bancas del Movimiento Popular Fueguino



Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### Cuadro 7

Cantidad de votos y cantidad de bancas del Partido Justicialista

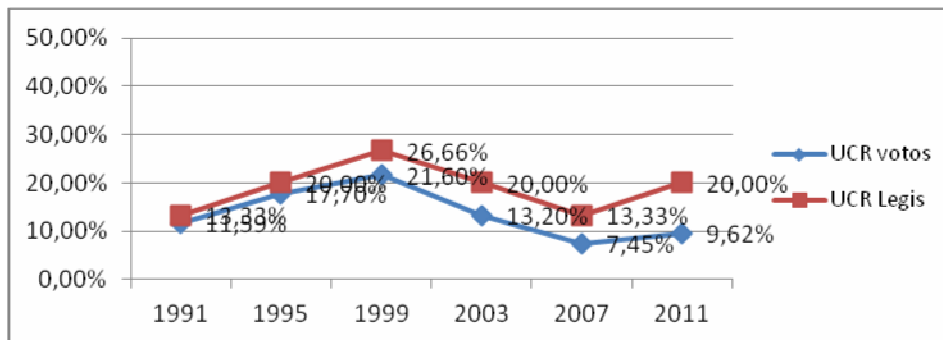


Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Se considera para la elección del año 2011 la adición de dos listas de candidatos (PJ-FPV) por representar aspectos del mismo movimiento político y por haber confluído en una lista en el año 2007.

### Cuadro 8

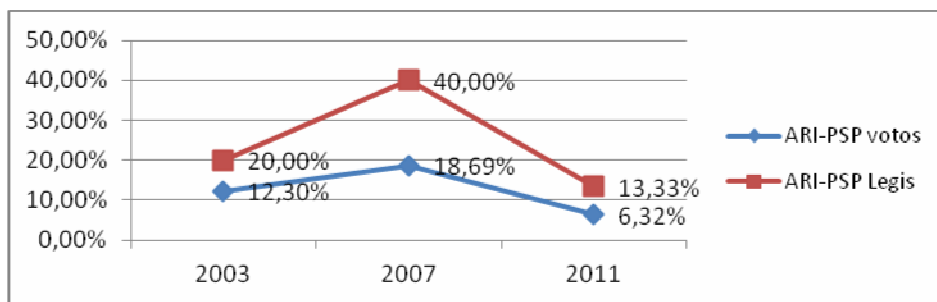
Cantidad de votos y cantidad de bancas de la Unión Cívica Radical



Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### Cuadro 9

Cantidad de votos y cantidad de bancas del Partido ARI - PSP



Cuadro de elaboración propia con datos del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Las diferencias entre porcentajes de votos y porcentajes de bancas obtenidas, como ya se había anticipado, se conoce como “desproporcionalidad”<sup>46</sup>. Los cuadros anteriores marcan la existencia de desproporcionalidad, pues existen diferencias entre esas dos variables. Sin embargo interesa más establecer el grado de desproporcionalidad que el sistema electoral produce en su conjunto.

Para medir la desproporción entre votos obtenidos y cargos logrados la Ciencia Política se guía distintos métodos. Utilizaré tres de los índices propuestos más comunes: el propuesto por Douglas Rae<sup>47</sup> (desviación promedio), el formulado por Michael Gallagher<sup>48</sup> (menores cuadrados), y el elaborado por Losemore y Hamby<sup>49</sup> que se reflejan en el cuadro 10<sup>50</sup>.

Como bases del cálculo se consideran la totalidad de porcentajes de votos y porcentajes de bancas efectivamente logradas por los partidos políticos intervinientes en las elecciones comprendidas entre los años 1991-2011, procesados según las particularidades de cada fórmula. Mientras los resultados sean más cercanos al valor 0, mayor será la proporcionalidad del sistema electoral. A la inversa, cuando más nos alejemos del valor 0 mayor desproporcionalidad producirá el sistema electoral.

<sup>46</sup> Si existe desproporcionalidad ello significa que algunos partidos resultan subrepresentados como consecuencia de la sobrerrepresentación que el sistema le ofrece a otros. A contrario sensu: mientras más proporcional sea el sistema, mayor correspondencia entre votos y bancas existirá.

<sup>47</sup> Calculado al sumar las diferencias entre porcentaje de bancas y porcentaje de votos de los partidos que hubieren obtenido al menos el 0,5% de los votos, sin considerar negativos. El parcial se divide entre el número de partidos considerados.

<sup>48</sup> Calculado al sumar los cuadrados de las diferencias existentes entre porcentajes de bancas y los porcentajes de votos de los partidos. El resultado parcial se divide por dos, y sobre él se aplica la raíz cuadrada.

<sup>49</sup> <sup>□</sup> Calculado al sumar las diferencias entre porcentaje de bancas y porcentaje de votos de los partidos que hubieren obtenido al menos el 0,5% de los votos, sin considerar negativos. El parcial se divide entre dos.

<sup>50</sup> <sup>□</sup> La explicación y utilización de estos índices puede consultarse, entre otros, en URDÁNUZ GANUZA, Jorge. [Reis: Revista española de investigaciones sociológicas](#), Universidad de La Rioja **Nº 115, 2006**, págs. 257-296. Existe una versión disponible en internet en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2166213>

### Cuadro 10

#### Desproporción de la Legislatura Provincial

Año	Rae	Gallagher	L y H
1991	3,1327	15,6525	17,2300
1995	3,5557	12,7197	12,4450
1999	4,6271	15,9119	16,1950
2003	4,6575	25,2960	27,9450
2007	5,7764	29,9259	40,4350
2011	4,0950	23,9367	40,9500

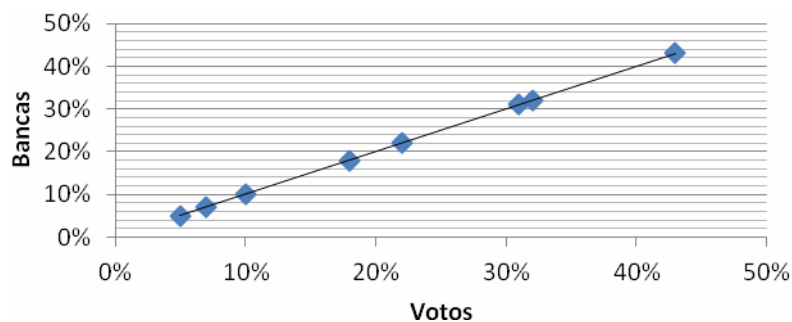
Cuadro de elaboración realizado con datos electorales del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Los tres índices nos muestran que el sistema electoral está produciendo una Legislatura con índices de desproporcionalidad que aumentan a lo largo del tiempo. Este fenómeno se profundiza a partir del año 2003 -segunda elección con el límite de tachas impuesto por la Ley 406 y en la cual los actores políticos pudieron aplicar los aprendizajes realizados por los resultados de 1999-. Solo con la elección de la Legislatura del año 2011 se verifica una merma en el crecimiento de la desproporcionalidad.

Los datos presentados pueden exhibirse mediante un gráfico de dispersión del cual surge una línea de tendencia. Antes de ello, y para entender mejor los resultados del sistema electoral provincial, exhibo un gráfico (cuadro 11) en el cual existe una proporcionalidad total y correlativa entre votos y bancas.

### Cuadro 11

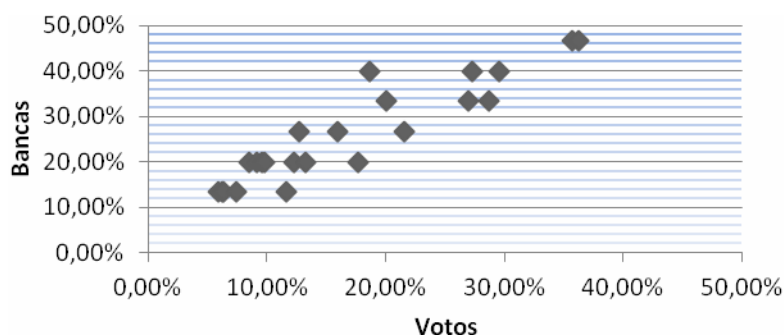
#### Modelo de proporcionalidad exacta entre votos y bancas



Como se observa, existe un trazado de la línea de tendencia, la cual divide el área del gráfico en partes iguales, lo cual es representativo de una proporcionalidad exacta. Ahora bien, con los datos de las elecciones provinciales analizadas que surgen del cuadro 2 puede mostrarse que tan cerca se encuentran los resultados locales de ese ideal de proporcionalidad.

### Cuadro 12

Relación entre porcentaje de votos y porcentaje de bancas (1991-



2011)

Cuadro de elaboración realizado con datos electorales del Juzgado Federal de Ushuaia, Secretaría Electoral, y Juzgado de Primera Instancia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El gráfico nos muestra, con los puntos existentes por sobre el imaginario trazado diagonal que une la intersección de ejes (donde se sitúa el 0% de votos y bancas con el 50% que representa la proporcionalidad absoluta) la sobrerrepresentación del sistema en su conjunto a lo largo del período estudiado, corroborando así lo sostenido en este artículo.

### VII. Conclusiones

Los resultados mostrados nos dicen que, luego de veinte años de funcionamiento del sistema electoral provincial, no existió Gobernador que tuviera correspondencia con una mayoría absoluta, ya sea propia o por coalición electoral, en la Legislatura Provincial. Si obtuvo consensos fue por la articulación de políticas, y eventuales coaliciones, de gobierno.

Se corrobora la existencia de una desproporción perceptible y sostenida en el tiempo entre la relación de los votos obtenidos por los partidos políticos y las bancas



asignadas en la Legislatura a favor de algunos de ellos. Hasta 1999 inclusive hay una concentración del porcentaje de votos hacia un grupo determinado de partidos políticos (Partido Justicialista, Movimiento Popular Fueguino y Unión Cívica Radical). A partir de esa fecha se inicia un sostenido fraccionamiento del sistema de partidos que no ha cesado.

Desde 2003, el grupo tradicional de de partidos políticos con presencia legislativa cae en su número votos hacia los límites fijados por la barrera electoral.

El umbral actuó para limitar la incorporación de nuevos partidos políticos solo si es ponderado en su interacción con la fórmula electoral, el aumento de agrupaciones políticas que presentan candidatos y la cantidad de votos en blanco, que asciende constantemente e impacta en el reparto de bancas. Esta conjunción ha producido una sobrerrepresentación de algunos partidos políticos, se ha mostrado restrictiva con la incorporación de nuevas fuerzas -salvo en la Legislatura electa en el año 2011- y merece un mayor estudio que considere variables sociológicas -en especial para analizar el aumento del voto en blanco- para determinar cuáles son sus causas generadoras.

**Marcelo Damián Guzmán**

### **Bibliografía consultada.**

- Atela, Vicente. Catalano, Constantino “Los sistemas electorales en el derecho público provincial argentino” Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, Año 8 (2011), Nro. 41, pg. 213
- Boix, Carles. 1999. “Setting the Rules of the Game. The Choice of Electoral Systems in Advanced Democracies,” American Political Science Review 93 (1999, September): 609–24. Versión disponible en <http://www.jstor.org/discover/10.2307/2585577?uid=3737512&uid=2129&uid=2134&uid=2&uid=70&uid=4&sid=21102546506667>
- Duverger, Maurice “Los partidos políticos”. Fondo de Cultura Económica, México. 1957.
- Martino, Antonio “Sistemas Electorales”. Advocatus. Córdoba. 1999.
- Dieter Nohlen. “Elecciones y sistemas electorales”. Nueva Sociedad. Caracas. 1995.
- Payne, J. Mark, Daniel Zovatto G., Mercedes Mateo Diaz. “La Política Importa: Democracia y Desarrollo en América Latina” Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). 2006
- Tula, María Inés y De Luca, Miguel. ““Listas sábana”, preferencias y tachas. Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en la Argentina”, en Postdata. Revista de Reflexión y Análisis Político Nro. 5, Buenos Aires. 1999.
- Urdánoz Ganuza, Jorge “Medición de la Desproporcionalidad Electoral” Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Año 2006, Nro. 115, pags.257-295. Disponible en [http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_115\\_111168345696166.pdf](http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_115_111168345696166.pdf)

- Urdániz Ganuza, Jorge “Umbrales de Representación y Proporcionalidad” Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Año 2008, Nro. 121, pags.133-166. Disponible en [http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_121\\_0051202129709086.pdf](http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_121_0051202129709086.pdf)
- Reynolds, Andrew, Ben Reilly, y Andrew Ellis. “Diseño de Sistemas Electorales: El Nuevo Manual de IDEA Internacional”. Estocolmo. International IDEA. 2006
- Sartori, Giovanni “Ingeniería constitucional comparada” Fondo de Cultura Económica. México. 1994.